

OFORD.: N°23974

Antecedentes .: - Oficio N°22.508 de 29.05.

Representa situación por déficit de

inversiones representativas al 31.03.2020.

-Carta Respuesta de 02.06.2020

Materia:: Solicita Hecho Esencial, indicando Déficit

de Inversiones.

SGD.: N°2020060188830

Santiago, 10 de Junio de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

AVLA SEGUROS DE CREDITO Y GARANTIA S.A.

Se ha recibido en esta Comisión, su carta respuesta al Oficio N° 22.508 (en el cual se hizo presente a esa compañía un déficit de inversiones representativas), en la cual se contienen una serie de aseveraciones en relación a la forma de entender el Límite Conjunto aludido en el oficio. En particular en el punto 3.4. indica," Es el caso que, para que la Inversión en el Fondo computase para el cálculo del Límite Conjunto del Oficio, según lo señala la CMF, se requeriría que el Fondo de Inversión fuese considerado dentro de los activos de los números 10, 11, 12, 13, y 15 del artículo 5° de la Ley 18.815.

A este respecto, resulta pertinente recordar, en primera instancia que el número 10 del artículo 5° referido fue derogado por la letra a) del N° 4 del artículo 8° de la Ley 20.190 de 5 de junio de 2007. Además, y con posterioridad, 7 años más tarde, incluso la Ley 18.815 misma fue derogada, como sabemos por la Ley 20.712."

Al respecto, esta Comisión en uso de sus facultades legales, cumple con informarle que, si bien la letra d) del numeral 2 del artículo 23 del DFL N°251 al establecer límites conjuntos hace referencia a los numerales 10 a 15 del artículo 5° de la Ley N°18.815 (misma referencia que hace la NCG N°152, en la letra d) del punto 9.2. "Límites conjuntos"), cuerpo legal que se encuentra actualmente derogado, dicha mención debe ser entendida como una remisión a los supuestos fácticos contenidos en la norma aludida y no como una subordinación normativa. De esta forma, la derogación de tal artículo y ley no cambian los supuestos fácticos incorporados, tanto a la letra d) del artículo 23 del DFL N°251 como a la NCG N°152. De hecho, los fondos de inversión realizan inversiones inmobiliarias (aunque de manera indirecta) independiente que la Ley N°18.815 se encuentra derogada.

Por lo tanto, la inversión de AVLA en el FI WEG-1, queda sujeta a los límites conjuntos del DFL N°251 y NCG N°152. Dado esto, se reitera a su representada que debe enviar a la brevedad el

Hecho Esencial, indicando el déficit a marzo ascendente a M\$ 323.269, como también el Plan de Regularización respectivo.

Saluda atentamente a Usted.



Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar\_oficio/Folio: 2020239741187492BqIYyIUtoTAjQQoARLyliPTnTHLsdr